

#### PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** 

Fecha de presentación de la solicitud: 26/06/2019 11:49

Número de Folio: 01258419

Nombre o denominación social del solicitante: yully ruiz.

Información que requiere: ¿Cuántas controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicios de protección de derechos humanos y omisiones legislativas se han resuelto desde la creación de la Sala Constitucional?

La información es para efectos de una investigación de Justicia Constitucional Local.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

- \*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- \*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
- \* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

#### Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: 02/08/2019. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

#### LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 03/07/2019. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 01/07/2019 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

#### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

- \* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.
- \* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

## THE REPORT OF WEIGHT

#### UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

#### DIRECTOR

Folio PNT: 01258419 Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/416/2019 Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1075/19 ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 10 de julio de 2019.

CUENTA: Con el oficio 15737/2019, signados por el Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez Encargado del Despacho de la Sría General de Acuerdos mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio 01258419------

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez Encargado del Despacho de la Sría General de Acuerdos por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01258419, recibida el veintiséis de junio de dos mil diecinueve a las once horas con cuarenta y nueve minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse yully ruiz., mediante la cual requiere: "...¿ Cuántas controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicios de protección de derechos humanos y omisiones legislativas se han resuelto desde la creación de la Sala Constitucional? La información es para efectos de una investigación de Justicia Constitucional Local..."; por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta, para que surta los efectos legales correspondientes.

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información recibido el oficio de cuenta, signado por la Sría General de Acuerdos, por medio del cual se proporciona respuesta a la información solicitada.

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la materia, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados estriba en proporcionar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado y en el caso no sucede.

# DEL ESTADO DE LETE

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

#### DIRECTOR

Cabe precisar que la Sría General de Acuerdos es el área que cuenta con las facultades plenas para pronunciarse sobre la información requerida por la persona interesada.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 007/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

#### Criterio 007/10

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información

DEL ESTADO DE TAX

## OPERIOR OF ITS IN

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

#### DIRECTOR

con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

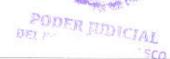
#### Resoluciones:

- •RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- •RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- •RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

#### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

CUARTO. Publiquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.



# DEL ESTADO IN THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

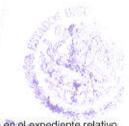
### UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

#### DIRECTOR

Notifiquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.------Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 10 de julio de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01258419.

DIRECTOR



#### UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA NFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

> PODER JUDICIAL DELESTADO DE TABASCO

OFICIO No. TSJ/UT/973/19

Villahermosa, Tabasco, Junio 24, de 2019.

LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PRESENTE.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/416/2019: "...¿Cuántas controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicios de protección de derechos humanos y omisiones legislativas se han resuelto desde la creación de la Sala Constitucional?

La información es para efectos de una investigación de Justicia Constitucional Local...".

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **10 de Julio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

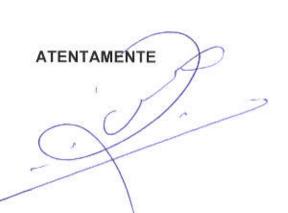
PODER RUDICIAL
DEL ESTRADO DE TARASCO
TRIBUNAL

2 8 JUN. 2019

RECIESTO D

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

C.c.p.- Archivo





#### SRÍA. GENERAL DE ACUERDOS.

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4040 y 4041 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPLICION DE JUSTICIA 0 9 JUL. 2019

Oficio No. 15737/2019

RECIBIOO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco, 09 de julio de 2019.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. PRESENTE.

En atención a su oficio TSJ/UT/973/19 de veinticuatro de junio del presente año, con relación a la colaboración para responder la solicitud de información con número de folio interno PJ/UTAIP/416/2019; cabe señalar, que de los asuntos que ha conocido la Sala Especial Constitucional de este Tribunal, no se ha resuelto de fondo alguno de los que se refiere en la petición.

Sin otro particular le reitero un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE.
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SRÍA. GENERAL DE ACUERDOS.

LICDO. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"